



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN
PACIENTES CÁNCER DE PULMÓN DE ARGENTINA Y LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE CÁNCER DE
PULMÓN**

En València, a 20 de Diciembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Bernard Gaspar Martínez, mayor de edad, con DNI número 52.651.149-D, con domicilio a estos efectos en Calle Embajador Vich, 3, despacho 4 P-O, 46002 - (València).

Y de otra parte, D. Peter Czanyo, mayor de edad, con DNI 12.089.259, con domicilio a estos efectos en Calle B. de Irigoyen 1763 - Vicente Lopez (Provincia de Buenos Aires).

INTERVIENEN

D. Bernard Gaspar, en su condición de presidente, en nombre y representación de la **Asociación Española de Afectados de Cáncer de Pulmón** (en adelante AEACaP), con domicilio social en Calle Embajador Vich, 3 despacho 4 P-O, 46002 València y con CIF núm. G98136245. Constituida por tiempo indefinido el 20 de marzo de 2009, con número de registro de Asociaciones 59227.

D. Peter Czanyo en su condición de presidente, en nombre y representación de la **Fundación Pacientes de Cáncer de Pulmón** (en adelante FPCP), con domicilio social en Calle Venezuela 3724 dto B Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con CUIT núm. 30-71045942-4. Constituida por tiempo indefinido el 11 de agosto de 2006, con número de Resolución I.G.J. Número 000366/2007.

Las facultades de ambos firmantes, devienen de su nombramiento como presidente con plenas facultades realizado en el acto fundacional tal y como se deriva de la Escritura de Constitución antes reseñada, estando todas sus facultades vigentes, sin limitación ni restricción alguna.

Las partes expresan y recíprocamente se reconocen, en la condición en la que actúan, capacidad legal bastante para este acto y a tal efecto,

EXPONEN

1º Que AEACaP es una entidad sin ánimo de lucro cuyos fines son:

a) Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas afectadas por cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más

actualizada información sobre esta enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.

b) Favorecer las relaciones con otras sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a cáncer de pulmón y otras patologías asociadas a todo tipo de organismos públicos y privados de cualquier demarcación territorial, nacional o internacional, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca de estas enfermedades.

c) Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, como a sus familias, a la comunidad científica médica, investigadores, sociedades profesionales, industria farmacéutica e incluso instituciones públicas en el campo de la Sanidad y la salud, con objeto de que sirvan de vehículo en la difusión de los avances científicos relativos al estudio de estas enfermedades.

d) Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores, con objeto de lograr un mayor conocimiento del cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con dichas enfermedades.

e) Promover, organizar, apoyar y cooperar con centros de formación continuada de especialistas en cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, para la prevención, investigación y tratamiento de estas enfermedades, otorgando subvenciones, becas o ayudas a los mismos u otros investigadores o colaboradores.

f) Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos a cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina y la salud como a la población en general.

g) Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología de estas enfermedades.

h) Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

2º Que el FPCP es una entidad sin ánimo de lucro dedicada, entre otras cosas, a:

Acompañar a pacientes y familiares a transitar el proceso de la enfermedad.

3º Que es voluntad de ambas organizaciones establecer un marco de colaboración coordinando y aunando recursos para la consecución de objetivos comunes establecidos en el presente convenio.

En consecuencia, con lo expuesto y con el fin de regular la relación de colaboración, las partes de común acuerdo formalizan el presente Acuerdo de Colaboración de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.-Objeto.

Constituye el objeto del presente Acuerdo la regulación de los términos y condiciones que regirán la colaboración que se llevará a cabo por parte de la AEACaP y FPCP que se concretará en el desarrollo de planes de trabajo, iniciativas y actuaciones conjuntas, relacionadas con el objeto social de las partes.

2.- Líneas de colaboración.

Las condiciones particulares en las que se desarrollen las líneas de colaboración que las partes inicien se harán constar en Anexos que se irán adicionando al presente Acuerdo para su adecuado seguimiento y control, todo ello sin perjuicio de la documentación de trabajo que los proyectos o actividades generen y que no tendrá la condición de parte del Acuerdo.

Con carácter meramente enunciativo, que no limitativo se apuntan como líneas de colaboración:

- Identificar y definir acciones que redunden en la mejora de la calidad de vida del paciente con cáncer de pulmón en tratamiento y superviviente.
- Promoción de estilos de vida saludables.
- Programas de educación sanitaria tanto a pacientes como profesionales y sociedad en general con acceso a información basada en la evidencia disponible y fomentar foros de encuentro con intercambio de experiencias y conocimiento.
- La creación de espacios colaborativos o estructuras que mejoren la continuidad asistencial en estos pacientes oncológicos (en tratamiento activo y supervivientes).
- Generar conocimiento y recomendaciones para fomentar la prevención y planes de intervención precoz ante problemas previsibles.
- Fomentar la Investigación en el cáncer en esta patología.

3. Duración

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma. La duración inicial del mismo será de un (1) año desde su firma en cómputo de fecha a fecha.

En caso de que próximo el vencimiento, cualquiera de las partes desee derogar el Acuerdo deberá, con un mes de antelación a la fecha de su finalización, comunicarlo a la otra parte, caso contrario, quedará prorrogado por igual período, es decir un nuevo año de vigencia.

4. Difusión.

Ambas organizaciones tanto la AEACAP como la FPCP harán el mayor de sus esfuerzos posibles para comunicar, promocionar y dar a conocer a través de los medios y red de contactos a su alcance, la existencia de la colaboración entre ambas y el trabajo en común por ellas desarrollado.

5. Financiación

La ejecución del presente Convenio no generará obligaciones económicas para la AEACAP ni para la FPCP. No obstante, si para el desarrollo de las actividades derivadas del mismo, las partes obtuvieran financiación, la parte que la obtenga empleará el 70% al desarrollo del proyecto y sobre el 30% restante tendrá total autonomía, pudiendo gestionarla con total independencia.

6. Buenas prácticas

Las partes declaran que el presente Acuerdo se regirá en todo momento por los principios de transparencia, buena voluntad, buena fe y confianza mutua. Es por ello, que el incumplimiento de lo aquí estipulado dará derecho a la parte cumplidora a instar su finalización.

7. Transmisión de derechos y obligaciones.

Ni la AEACAP, ni el FPCP, podrán ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los acuerdos específicos que lo desarrolle

8. Uso del logo de FPCP y de la AEACAP

Ambas partes podrán utilizar, durante la vigencia del Acuerdo de Colaboración, referencias al mismo como también los logos de las instituciones (AEACAP y FPCP) siempre que sea en el marco de colaboración establecido en el presente convenio y en un entorno directamente relacionado con el objeto de este, respetando en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se indiquen por las partes.

A tales efectos, el diseño de cualquier material donde se incorpore el nombre, el logotipo y/o la imagen corporativa de las entidades deberán ser aprobados previa y expresamente por las partes que sean titulares de estos.

9. Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen a:

- Destinar los recursos necesarios para promocionar el objeto de este Acuerdo, cada una dentro de sus posibilidades.
- Apoyo en la comunicación y promoción del Acuerdo de Colaboración.
- Designar un/uno responsable/s a disposición de las partes para cualesquiera consultas que se demanden en relación con el acuerdo descrito en el presente documento.
 - La Asociación AEACAP designa a Bernard Gaspar Martínez
 - LA FPCP designa a Ignacio Zervino.
- Poner en marcha líneas estratégicas de colaboración orientadas al fomento de la investigación.
- Todos los proyectos que se realicen en conjunto formarán parte de ambas entidades por igual, aún finalizado el acuerdo vigente.

Sin perjuicio de la relación de colaboración objeto del presente ACUERDO, las partes podrán realizar actividades conjuntas no especificadas en el presente ACUERDO, siendo

que puede implicar derechos y obligaciones para las partes no incluidas en el presente documento, deberán constar en una ADENDA que se unirá al presente Acuerdo.

10. Independencia de las partes

Ni la AEACAP ni el FPCP ostentan la condición de patrón, empleador o empresario respecto de los trabajadores de la otra. Cada parte será el único responsable de la dirección, control y organización del personal involucrado en la prestación de los servicios objeto del Acuerdo dentro de su ámbito organizativo y control.

11. Modificaciones.

Cualquier modificación del contenido de este Acuerdo, así como, de sus Anexos sólo será efectiva si se realiza por escrito, por ambas partes y se formaliza en una adenda de modificación que se adjunte al presente Acuerdo.

12. Protección del honor y del buen nombre empresarial.

Ambas partes deberán realizar sus mejores esfuerzos con el fin de promocionar y dar a conocer la profesionalidad y el buen hacer de la otra parte. Ambas partes se comprometen a no desprestigiar ni menoscabar el buen nombre ni la reputación de la otra parte en el ejercicio de sus respectivas actividades.

13. Confidencialidad.

La información revelada por las partes para el cumplimiento del presente Acuerdo tendrá carácter confidencial. A los efectos del presente Acuerdo, tendrá la consideración de "información confidencial" cualquiera de las propuestas de colaboración entre las partes previamente designada por alguna de ellas.

Las partes se someten a cuanto establece el Reglamento Europeo de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (EU) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Es por ello que no comunicarán ni cederán los datos personales y de salud cuyo tratamiento les compete ni entre sí, ni a terceros. Si para el desarrollo de la actividad de colaboración dicha comunicación se hiciera necesaria, además de solicitar el oportuno consentimiento al interesado (documento que incluirá la información sobre la política de seguridad de los datos de los ahora firmantes, con detalle del ejercicio de los derechos que competen al interesado), formalizarán al efecto un contrato de tratamiento de datos personales.

14. Causas de resolución

Las partes aceptan que serán causas de terminación del Acuerdo:

- El vencimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo en la estipulación referida a duración de este sin que exista voluntad de prórroga por las partes.
- Las establecidas legalmente.
- Las establecidas en el clausulado del presente contrato.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

- El hecho de que alguna de las partes llegara a perfeccionar con otra tercera entidad un acuerdo en exclusividad que no permita la convivencia del presente. En este caso, la parte interesada deberá comunicar este aspecto al colaborador de forma fehaciente.

15. Notificaciones.

Toda notificación necesaria a efectos del presente acuerdo se hará a la atención y dirección de quien consta en el encabezado del presente ACUERDO.

16. Acuerdo total.

El presente Acuerdo contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito al que hubieran llegado las partes.

17. Legislación y Tribunales competentes.

El presente Acuerdo de Colaboración se regirá por la legislación española. Las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que les pudiera corresponder, someten cualquier interpretación o litigio que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución de este Acuerdo a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la AEACAP

Dº. Bernard Gaspar Martínez

Presidente

Por la FPCP

Peter Czanyo

Presidente